



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3374 -2016-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 30 Dic. 2016

VISTO

El expediente Administrativo N° 35781 de fecha 19 Octubre del 2016 presentado por don JUAN FRANCISCO CUEVA SALAS y el Expediente N° 39303 de fecha 18 Noviembre del 2016 de subsanación, interponiendo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 809-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 Mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73º y 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 809-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de Mayo del 2016, en su parte Resolutiva establece: **REVERTIR** al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Lote N° 15 Mz. "X" Sector A-3 de la Asociación de Vivienda "HIPOLITO PALAO CASTELL", ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Región Moquegua; debiendo tenerse en cuenta esta situación en los padrones correspondientes; dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2237-2002-A/MPMN de fecha 13 de Diciembre del 2002, todo documento y/o procedimiento administrativo que fuera otorgado a favor de don JUAN FRANCISCO CUEVAS SALAS; y resolver el Título de Propiedad N° 1479-2003 con respecto al lote en mención;

Que, con fecha 19 de Octubre del 2016, don JUAN FRANCISCO CUEVAS SALAS ha interpuesto Recurso de Reconsideración y con fecha 18 de Noviembre del 2016 subsana el recurso presentado contra la Resolución de Gerencia N° 809-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de Mayo del 2016 en donde arguye que actualmente se encuentra viviendo en el mencionado lote, con las excepciones que durante el día trabaja en el campo (Chacra), pero que por las tardes poco antes que se oculte el Sol y las noches normalmente habita y pernocta en el predio, estando permanentemente los días sabados, domingos y días que no trabaja, razón por la que no lo encontraron en el predio durante las inspecciones realizadas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Asimismo indica que su predio en mención no se encuentra en total estado de abandono como lo prevé el numeral 1) del artículo 7º de la Ordenanza N° 010-2014-MPMN; como nueva prueba en cumplimiento a lo requerido por la Ley 27444, adjunta 05 declaraciones juradas efectuadas por sus vecinos, quienes declaran sobre la vivencia en el lote materia de reversión.

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 206 inc. 206.1 que establece que, conforme a lo señalado en el artículo 109 frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;

Que, el Artículo 208º de la Ley 27444, establece que el recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación en donde se deberá sustentar nueva prueba y los artículos 113º y 211º de la Ley N° 27444 señala los requisitos de forma de los recursos administrativos que se presentaran ante la Administración Pública;

Que, de la revisión de los antecedentes que dieron origen a la Resolución de Gerencia N° 809-2016-GDUAAT-GM/MPMN, a fojas 31 obra el Acta de Verificación de Estado de Predio N° 49 de fecha 29 de Abril del año 2016 y las tres (03) tres inspecciones inopinadas demuestran que no se encontraba el titular, el lote solo cuenta con fachada de esteras, sin cerco perimétrico, con puerta de calamina en mal estado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

con un candado oxidado y en su interior no hay construcciones fijas que demuestren signos de vivencia al encontrarse vacío.

Que, el recurso planteado no cumple con ofrecer prueba nueva idónea, que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de reconsideración, consecuentemente queda desvirtuado lo señalado por el recurrente;

Por lo que estando a las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por don JUAN FRANCISCO CUEVA SALAS contra la Resolución de Gerencia N° 809-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de mayo del 2016 de acuerdo a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución de Gerencia N° 809-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de mayo del 2016.

TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución se notifique conforme a ley. **ENCARGAR** a la oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO